

Nº 28933



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

Acta de la sesión extraordinaria número 077-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho horas treinta minutos del 15 de diciembre del dos mil catorce.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asiste el señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez miembro propietario. La señora Maryleana Méndez Jiménez se incorporará en el transcurso de la sesión.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Walther Herrera Cantillo, Director General a. i. de Mercados, Mercedes Valle Pacheco, Xinia Herrera Durán, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo

ARTÍCULO 1

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

1.1 *Informe de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).*

Seguidamente la señora Presidenta hace del conocimiento de los Miembros del Consejo, el informe de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y brinda el uso de la palabra a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez para que se refiera al respecto.

La funcionaria Serrano Gómez explica que el tema que les ocupa tiene como finalidad atender el oficio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones MICITT-OF-DVT-295-16-2014, de fecha 08 de diciembre del 2014, mediante el cual requieren, a más tardar el 19 de diciembre del 2014, la última medición del avance del cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2014 a cargo de la SUTEL

Indica que se encuentra realizando los últimos ajustes al documento y procederá a remitirlo a la Secretaría del Consejo para que proceda a su debida comunicación.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 001-077-2014

1. Dar por recibida y aprobar la presentación realizada por la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, con respecto al informe de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
2. Remitir la presentación mencionada en el numeral anterior al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y al Viceministerio de Telecomunicaciones, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

ARTÍCULO 2



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

2.1. Recomendación de archivo del trámite de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces satelitales a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).

El señor Gilbert Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la recomendación de archivo del trámite de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces satelitales, solicitado por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).

Se conoce sobre el particular el oficio 8839-SUTEL-DGC-2014, del 12 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la recomendación mencionada.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación al respecto y señala que JASEC inició el trámite respectivo ante el Poder Ejecutivo, se solicitó la información que corresponde en esta oportunidad, se concedieron diferentes prórrogas solicitadas por la empresa, sin embargo ha transcurrido el tiempo y no se ha recibido la información requerida, por lo que se requiere finalizar este caso, razón por la cual se solicita al Consejo se apruebe el archivo de la solicitud.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto a la negociación planteada por JASEC; se comenta que si la empresa desea continuar con este trámite -se puede reiniciar- presentando nuevamente la solicitud y completar la información que corresponda. Además, se discute lo relativo a la conveniencia del otorgamiento de prórrogas en este tipo de trámites y las justificaciones que se deben presentar para estos efectos.

Analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 8839-SUTEL-DGC-2014, del 12 de diciembre del 2014, así como la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 002-077-2014

1. Dar por recibido el oficio 8839-SUTEL-DGC-2014, del 12 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la recomendación de archivo del trámite de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces satelitales a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).
2. Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite requerido, en virtud de la falta de información, específicamente lo referente al punto VI de la parte dispositiva de la Resolución RCS-222-2011.
3. Indicar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

NOTIFIQUESE.

Se incorpora la señora Maryleana Méndez Jiménez, quien asume la presidencia de la sesión.



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

2.2. Recomendación de archivo de trámite de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces satelitales a la empresa Diprobe, S. A.

De inmediato, la señora Presidente somete a consideración del Consejo la recomendación de archivo de trámite de la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces satelitales a la empresa Diprobe, S. A.

Se conoce sobre este asunto el oficio 8815-SUTEL-DGC-2014, del 11 de diciembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la recomendación que se indica.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular y señala que es un caso similar al anterior, en el cual se solicitó la información correspondiente, pero no se recibió la respuesta adecuada, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe el archivo del trámite, considerando que sin perjuicio de lo anterior, el trámite podría reiniciarse si la empresa cumple con los requerimientos que se le hagan.

Analizado este asunto, el Consejo da por recibido el oficio 8815-SUTEL-DGC-2014, del 11 de diciembre del 2014 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 003-077-2014

1. Dar por recibido el oficio 8815-SUTEL-DGC-2014, del 11 de diciembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la recomendación de archivo de trámite de la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces satelitales a la empresa Diprobe, S. A.
2. Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado, debido a la falta de información, específicamente en lo referente a los puntos V y VI de la parte dispositiva de la resolución RCS-222-2011.
3. Indicar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que realice las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

NOTIFIQUESE.

2.3. Dictamen técnico para la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo).

Para continuar, la señora Méndez Jiménez presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico para la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a JASEC (red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo).



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

Sobre el tema, se conoce el oficio 8844-SUTEL-DGC-2014, del 12 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a este asunto.

El señor Fallas Fallas explica el caso, se refiere a los estudios técnicos efectuados y señala que con base en los resultados obtenidos, la Dirección a su cargo concluye que los mismos cumplen con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente y su recomendación es que el Consejo proceda con la respectiva emisión del criterio técnico.

Con base en la información conocida, el Consejo da por recibido el oficio 8844-SUTEL-DGC-2014, del 12 de diciembre del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas y de manera unánime resuelve:

ACUERDO 004-077-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, cédula jurídica 3-007-045087, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02255-2012 y el informe del oficio 8844-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8844-SUTEL-DGC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8844-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico de adecuación que concluye en la recomendación del inicio de los procedimientos administrativos para valorar la posible extinción del título habilitante otorgado a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago con cédula jurídica 3-007-045087.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda con la apertura del procedimiento administrativo correspondiente, en contra de Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago con cédula jurídica 3-007-045087, para la aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, en vista de la no utilización del recurso asignado reportada por el mismo concesionario, con el fin de que se proceda con la valoración de la posible extinción del título*



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

habilitante Acuerdo Ejecutivo sin número del 6 de marzo del 2009 y con la eventual recuperación del recurso escaso (bandas 3700 MHz a 4200 MHz y 11950 MHz a 12200 MHz) por parte del Estado".

- *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 8844-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación del inicio de los procedimientos administrativos para valorar la posible extinción del título habilitante otorgado a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago con cédula jurídica 3-007-045087.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- Proceder con la apertura del procedimiento administrativo correspondiente en contra de Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, con cédula jurídica 3-007-045087, para la aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en vista de la no utilización del recurso asignado reportada por el mismo concesionario, con el fin de que se proceda con la valoración de la posible extinción del título habilitante Acuerdo Ejecutivo sin número del 6 de marzo del 2009 y con la eventual recuperación del recurso escaso (bandas 3700 MHz a 4200 MHz y 11950 MHz a 12200 MHz) por parte del Estado.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02255-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

2.4. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de las empresas Televisora Cristiana, S. A., Televisión y Audio, S. A. y Asociación Cristiana de Comunicaciones Canal Veintitrés, para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre.

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de las empresas Televisora Cristiana, S. A., Televisión y Audio, S. A. y Asociación Cristiana de Comunicaciones Canal Veintitrés, para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre.

Al respecto, se conoce el oficio 8834-SUTEL-DGC-2014, del 12 de diciembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico relacionado con la adecuación que se menciona.

El señor Fallas Fallas menciona que se trata de un caso bastante complejo, se refiere a las proyecciones de red efectuadas, a la cantidad de repetidoras con que cuenta esa asociación y la necesidad de ir ordenando este recurso, para evitar inconvenientes con la asignación de gran cantidad de recursos en un solo canal.

Por lo anterior, menciona que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se efectúen los ajustes que correspondan al título habilitante.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo da por recibido el oficio 8834-SUTEL-DGC-2014, del 12 de diciembre del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas y de forma unánime resuelve:

ACUERDO 005-077-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a las empresas Televisora Cristiana, S. A., con cédula jurídica 3-101-125313; Asociación Cristiana de Comunicaciones Canal Veintitrés, con cédula jurídica 3-002-087097; y Televisión y Audio, S. A., con cédula jurídica 3-101-113917, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expedientes ER-02683-2012, ER-2652-2012, ER-2704-2012 y el informe del oficio 8834-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8834-SUTEL-DGC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014.



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8834-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

7. Conclusiones

7.1. Sobre el estudio registral

- Los rangos de frecuencias de 524 MHz a 530 MHz (canal 23), 704 MHz a 710 MHz (canal 53) y de 764 MHz a 770 MHz (canal 63) fueron otorgados a Televisora Cristiana S.A., para la operación de un canal matriz (23) con dos repetidores (53 y 63) para una única programación, bajo el estándar analógico NTSC. La concesión otorgada, cuenta con los respectivos Contratos de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.
- Los rangos de frecuencias de 578 MHz a 584 MHz (canal 32) y de 644 MHz a 650 MHz (canal 43) fueron otorgados a Asociación Cristiana de Comunicaciones Canal Veintitrés, para la operación de dos canales repetidores (para repetir el canal 23, concesionado a Televisora Cristiana S.A.) para una única programación, bajo el estándar analógico NTSC. La concesión otorgada, cuenta con los respectivos Contratos de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.
- Los rangos de frecuencias de 596 MHz a 602 MHz (canal 35) y de 632 MHz a 638 MHz (canal 41) fueron otorgados a Televisión y Audio S.A., para la operación de un canal matriz (35) con un canal repetidor (41), bajo el estándar analógico NTSC. La concesión otorgada, cuenta con los respectivos Contratos de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

7.2. Sobre los canales de radiodifusión televisiva 23, 32, 35 y 41

i. Canal 23

- El título habilitante del canal 23, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 51 de 25 de marzo de 1994 y el Contrato de Concesión N° 024-2007-CNR de 30 de mayo de 2007, contraviene lo especificado en la nota CR 054 del PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para ese canal.
- De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, se comprobó que el canal 23 brinda cobertura en Alajuela, Aserrí, Abejónal, Bebedero, Cartago, Coronado, Desamparados, Escazú, Garrón, Grecia, Guácimo, Guápiles, Heredia, Limón, Naranjo, Paraíso, Puntarenas, San José, Santa Ana, Santa Bárbara, Sarapiquí, Tarbaca, Tres Ríos y Volcán Irazú.
- El área de cobertura real del canal 23, considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las citadas mediciones, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en la figura 9, con las zonas definidas en las tablas 8 y 9 del presente dictamen.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

ii. Canal 32

- El título habilitante del canal 32, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 379-2005-MSP de 2 de setiembre de 2005 y el Contrato de Concesión N° 036-2008-CNR de 31 de marzo de 2008, contraviene lo especificado en la nota CR 057 del PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para ese canal.
- De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, se comprobó que el canal 32 brinda cobertura en los siguientes puntos: Cerro Adams, Cerro Chiqueros, Ciudad Neily, Ciudad Quesada, Cerro Ron Ron, San Vito y Siquirres.



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

- *El área de cobertura real del canal 32, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las citadas mediciones, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en las figuras 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, con las zonas definidas en las tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente dictamen.*
 - *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*
- iii. Canal 35**
- *El título habilitante del canal 35, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 339 de 12 de agosto de 1991 y el Contrato de Concesión N° 037-2007-CNR de 14 de setiembre de 2007, no contraviene lo especificado en el PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para este canal.*
 - *De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, se comprobó que el canal 35 brinda cobertura en los siguientes puntos: Alajuela, Aserrí, Abejónal, Bebedero, Cartago, Coronado, Desamparados, Escazú, Grecia, Heredia, Naranjo, Paraíso, Puntarenas, San José, Santa Bárbara, Tarbaca, Tres Ríos y Volcán Irazú.*
 - *El área de cobertura real del canal 35, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las citadas mediciones, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en la figura 17, con las zonas definidas en las tablas 21 y 22 del presente dictamen.*
 - *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*
- iv. Canal 41**
- *El título habilitante del canal 41, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 122 de 8 de junio de 1993 y el Contrato de Concesión N° 042-2008-CNR de 17 de abril de 2008, no contraviene lo especificado en el PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para este canal.*
 - *De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, se comprobó que el canal 41 brinda cobertura en los siguientes puntos: Buena Vista, Buenos Aires, Cerro Adams, Cerro Chiqueros, Cerro Paraguas, Ciudad Neily, Ciudad Quesada, Garrón, Limón, Cerro Ron Ron, San Vito y Siquirres.*
 - *El área de cobertura real del canal 41, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las citadas mediciones, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en la figura 18, con las zonas definidas en las tablas 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del presente dictamen.*
 - *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*

7.3. Sobre el uso no óptimo de los canales 43 y 53

- *Los resultados de las mediciones del año 2010, 2012 y 2013 demuestran que ambos canales funcionan como repetidores del canal matriz 23.*
- *Esta práctica resulta improcedente a la luz del principio de optimización de los recursos escasos, dado que es posible brindar cobertura nacional con un canal en modalidad matriz o principal VHF/UHF (cobertura para el valle central) junto con un único canal adicional de repetición (cobertura para las zonas rurales), usualmente en UHF.*



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

- *El ordenamiento jurídico y las disposiciones de la Contraloría General de la República establecen claramente que se deben tomar acciones para la recuperación del recurso asignado cuando éste no se esté utilizando o sea empleado de forma no óptima, en los términos del artículo 22 de la Ley N° 8642 y en aras de cumplir con los objetivos y principios de la citada Ley; por lo tanto deben tomarse acciones concretas respecto a los canales 43 y 53.*

7.4. Sobre la no operación del canal 63

- *En las mediciones realizadas en 2010, 2012 y 2013, se comprobó que el sitio reportado para el canal 63 no transmiten señal de televisión analógica en ninguna de las zonas geográficas concesionadas a Televisora Cristiana S.A.*
- *Mediante correo electrónico del 4 de setiembre del presente año (referencia NI-7690-2014), el concesionario le informó a esta Superintendencia que dicho transmisor ya no está en funcionamiento.*
- *Es importante mencionar que este canal fue concesionado como repetidor del canal 23, situación que resulta improcedente, tal y como se describió para el caso de los canales 43 y 53.*
- *El ordenamiento jurídico y las disposiciones de la Contraloría General de la República establecen claramente que se deben tomar acciones para la recuperación del recurso asignado cuando éste no se encuentre en utilización bajo los supuestos dados en concesión, en los términos del artículo 22 de la Ley N° 8642 y en aras de cumplir con los objetivos y principios de la citada Ley; por lo tanto deben tomarse acciones concretas respecto al canal 46".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

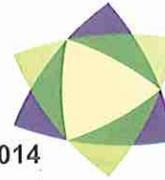
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 8834-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes que se detallan a continuación, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dichas concesiones a las áreas definidas en las tablas y figuras del apartado 5.3 de ese dictamen, para cada canal según corresponda, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

Tabla 1.Detalle de títulos habilitantes que se recomiendan adecuar

Persona física o jurídica	Cédula jurídica	Frecuencias (MHz)	Acuerdo Ejecutivo	Contrato de concesión
Televisora Cristiana S.A.	3-101-125313	524 a 530 (Canal 23)	N° 51 de 25 de marzo de 1994	024-2007-CNR de 30 de mayo de 2007
Asoc. Cristiana de Comunicaciones Canal Veintitrés	3-002-087097	578 a 584 (Canal 32)	N° 379-2005-MSP de 2 de setiembre de 2005	036-2008-CNR de 31 de marzo de 2008



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

Persona física o jurídica	Cédula jurídica	Frecuencias (MHz)	Acuerdo Ejecutivo	Contrato de concesión
Televisión y Audio S.A.	3-101-113917	596 a 602 (Canal 35)	N° 339 de 12 de agosto de 1991	037-2007-CNR de 14 de setiembre de 2007
		632 a 638 (canal 41)	N° 122 de 8 de junio de 1993	042-2008-CNR de 17 de abril de 2008

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Iniciar los procedimientos administrativos necesarios en aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en vista de la no utilización del recurso asignado en los términos establecidos para el canal 63 en el Acuerdo Ejecutivo N° 400-97 MSP de 14 de febrero de 1997 y su Contrato de Concesión 032-2008-CNR de 24 de junio de 2008, de conformidad con lo indicado mediante los oficios 1619-SUTEL-2010 y 5173-SUTEL-DGC-2012 y comprobado mediante las mediciones nacionales realizadas por esta Superintendencia, con el fin de que se proceda con la valoración de la extinción parcial del título habilitante según dicho Acuerdo Ejecutivo y su Contrato de Concesión, y con la eventual recuperación del recurso escaso (canal 26 de televisión) por parte del Estado.
- b) Iniciar los procedimientos administrativos necesarios en aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en vista el uso no óptimo del recurso asignado para los canales 43 y 53, de conformidad con lo indicado mediante los oficios 1619-SUTEL-2010 y 5173-SUTEL-DGC-2012 y comprobado mediante las mediciones nacionales realizadas en los años 2013 y 2014, con el fin de que se proceda con la valoración de la extinción parcial del título habilitante según dicho Acuerdo Ejecutivo y su Contrato de Concesión, y con la eventual recuperación del recurso escaso (canal 46 de televisión) por parte del Estado.
- c) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación de los títulos habilitantes señalados en la tabla 32, otorgados a las empresas Televisora Cristiana S.A., Asociación Cristiana de Comunicaciones Canal Veintitrés y Televisión y Audio S.A.; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- d) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de los canales 23, 32, 35 y 41, la suscripción de un nuevo contrato de concesión con las empresas Televisora Cristiana S.A., Asociación Cristiana de Comunicaciones Canal Veintitrés y Televisión y Audio S.A. según corresponda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642.
- e) Iniciar el proceso de cesión del canal 32, concesionado a Asociación Cristiana de Comunicaciones Canal Veintitrés, para que éste sea otorgado a la empresa Televisora Cristiana S.A., en vista de que este canal se emplea como repetidor del canal 23.
- f) Establecer condiciones en los respectivos títulos habilitantes que garanticen que los concesionarios Televisora Cristiana S.A., Asociación Cristiana de Comunicaciones Canal Veintitrés y Televisión y Audio S.A. cumplan con la cobertura recomendada en el presente informe, con niveles adecuados de señal para los canales 23, 32, 35 y 41.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02683-2012, ER-2652-2012, ER-2704-2012 de esta Superintendencia.



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

2.5. *Dictamen técnico para la adecuación de los títulos habilitantes de la Asociación Costarricense de Información y Cultura (red para el soporte al servicio de radiodifusión, emisiones sonoras de acceso libre en AM).*

La señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el oficio 8794-SUTEL-DGC-2014 de fecha 10 de diciembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico para la adecuación de los títulos habilitantes de la Asociación Costarricense de Información y Cultura (red para el soporte al servicio de radiodifusión, emisiones sonoras de acceso libre en AM).

El señor Fallas Fallas explica lo correspondiente a este asunto y señala que con base en los análisis técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y la información revisada, se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del criterio técnico respectivo.

En vista de lo expuesto, el Consejo da por recibido el oficio 8794-SUTEL-DGC-2014 de fecha 10 de diciembre del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 006-077-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Asociación Costarricense de Información y Cultura con cédula jurídica 3-002-061924, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2764-2012 y el informe del oficio 8794-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8794-SUTEL-DGC-2014 de fecha 10 de diciembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8794-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

 (")
 7. Conclusiones

7.1. Sobre el estudio registral

- La frecuencia 930 KHz fue otorgada a Asociación Costarricense de Información y Cultura para la operación de una emisora con programación independiente y con cobertura nacional. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

7.2. Sobre la operación de la frecuencia 930 KHz

- De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que la frecuencia 930 KHz no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Acosta, Atenas, Cerro Palmira, Ciudad Quesada, Guácimo, Orotina, Palmares, San Marcos de Tarrazú, San Pedro de Poás, San Ramón, Sarapiquí; por lo que la Asociación Costarricense de Información y Cultura, debe mejorar el nivel de señal en los sitios mencionados, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* y *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* y *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

7.3. Sobre la operación de la banda de 900 MHz.

- Una vez concretada la reforma al PNAF publicada para consulta, se deberán iniciar los procesos para reasignación de los radioenlaces otorgados en esta banda, con el fin de que la misma sea recuperada para desarrollos IMT".

- VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 8794-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 187 y su respectivo Contrato de Concesión N° 037-08-CNR para la frecuencia 930 KHz, otorgado a Asociación Costarricense de Información y Cultura, con cédula jurídica 3-002-061924.



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 187 y su respectivo Contrato de Concesión N° 037-08-CNR para la frecuencia 930 KHz otorgado a Asociación Costarricense de Información y Cultura, con cédula jurídica 3-002-061924, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora en AM se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- c) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación del título habilitante de la emisora 930 KHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la Asociación Costarricense de Información y Cultura con cédula jurídica 3-002-061924, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642.
- d) Efectuar la reasignación correspondiente del permiso temporal de instalación otorgado ante solicitud N° 4589 presentada al CNR, en el momento en que entre en vigencia la reforma al PNAF, la cual designaría las bandas respectivas para los enlaces punto a punto de los servicios de radiodifusión y considerando la atribución actual de conformidad con la nota CR-061 del PNAF vigente que establece la migración de los enlaces de esta banda para su utilización en servicios IMT, con el fin de cumplir con los objetivos y principios dispuestos en la Ley N° 8642.
- e) Establecer condiciones en el título habilitante que garanticen que el concesionario cumpla con la cobertura establecida en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del oficio 8794-SUTEL-DGC-2014, cumpliendo con niveles adecuados de señal en todo el país para la frecuencia de radiodifusión en AM 930 KHz.
- f) Corregir y aplicar la canalización respectiva a los concesionarios de radiodifusión en AM, siendo que la frecuencia 930 kHz, debe estar centrada en la frecuencia 920 kHz. En este sentido, una vez emitido por parte del Poder Ejecutivo el acto final de adecuación y previa aprobación del registro ante la UIT, será necesario que el concesionario realice un ajuste de la frecuencia central en los términos señalados.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-2764-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

- 2.6. *Dictamen técnico para la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L. (red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo).*

Seguidamente, la señora Presidenta da lectura al oficio 8775-SUTEL-DGC-2014 de fecha 10 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico relacionado con la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L. (red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo).

El señor Fallas Fallas brinda explicación, se refiere a los aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos, con base en los cuales la Dirección a su cargo determina que la solicitud conocida en esta oportunidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo emita el dictamen técnico respectivo.

Discutido el tema, el Consejo da por recibido el oficio 8775-SUTEL-DGC-2014 de fecha 10 de diciembre del 2014 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 007-077-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio DFOE-IFR-0440 del 10 de diciembre del 2014, remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (en adelante COOPELESCA) con cédula jurídica 3-004-04511, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02620-2012 y el informe del oficio 8775-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el DFOE-IFR-0440 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8775-SUTEL-DGC-2014 de fecha 10 de diciembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8775-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 043-2008 MGP y su respectivo contrato de concesión N° 043-2008-CNR, otorgados a la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. con cédula jurídica 3-004-045117.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 043-2008 MGP y su respectivo contrato de concesión N° 043-2008-CNR, otorgados a la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo que según los registros de esta Superintendencia, el indicativo asignado a la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. es TE-OXM.*
- *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 8775-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 043-2008 MGP y su respectivo contrato de concesión N° 043-2008-CNR, otorgados a la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, R. L., con cédula jurídica 3-004-045117.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 043-2008 MGP y su respectivo contrato de concesión N° 043-2008-CNR, otorgados a la empresa Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02620-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

2.7. Dictamen técnico para la adecuación del título habilitante de la empresa Viasa de Costa Rica, S. A. (red para el soporte al servicio de radiodifusión emisiones sonoras de acceso libre en AM).

La señora Presidenta da lectura al oficio 8776-SUTEL-DGC-2014, del 10 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico correspondiente a la adecuación del título habilitante de la empresa Viasa de Costa Rica, S. A. (red para el soporte al servicio de radiodifusión emisiones sonoras de acceso libre en AM).

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y explica los detalles de los estudios técnicos efectuados y los resultados obtenidos.

Con base en la información conocida sobre el particular, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 8776-SUTEL-DGC-2014, del 10 de diciembre del 2014 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas al respecto y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 008-077-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Viasa de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-148610, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01148-2012 y el informe del oficio 8776-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8776-SUTEL-DGC-2014 de fecha 10 de diciembre del 2014.

CONSIDERANDO:



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESION EXTRAORDINARIA N° 077-2014

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8776-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

7. Conclusiones

7.1. Sobre el estudio registral

- La frecuencia 1540 KHz fue otorgada a la empresa Viasa de Costa Rica S.A., para la operación de una emisora de radiodifusión sonora en amplitud modulada. La concesión otorgada cuenta con un plazo de vigencia de 20 años.

7.2. Sobre la operación de la frecuencia 1540 KHz

- De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que la frecuencia 1540 kHz no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Abangares, Cañas, Cerro Abejónal, Cerro Buena Vista, Cerro Chiqueros, Cerro Palmira, Cerro Ron Ron, Cerro Santa Elena, Ciudad Quesada, Esparza, Guácimo, Guápiles, Jacó, Orotina, Pérez Zeledón, Puntarenas, Sarapiquí, Siquirres, Tilarán, Acosta, Alajuela, Aserri, Atenas, Belén, Cartago, Cerro Bebedero, Ciudad Colon, Coronado, Desamparados, Escazú, Grecia, Heredia, Irazú, Naranjo, Palmares, Paraíso, Puriscal, San Isidro, San José, San Marcos de Tarrazú, San Pedro de Poás, San Ramón, Santa Ana, Santa Bárbara, Tarbaca, Tres Ríos, Turrialba, por lo que la empresa Viasa de Costa Rica S.A., debe mejorar el nivel de señal en los sitios mencionados, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

7.3 Sobre la operación de la banda de 900 MHz.

- Una vez concretada la reforma al PNAF publicada para consulta, se deberán iniciar los procesos para reasignación de los radioenlaces otorgados en esta banda, con el fin de que la misma sea recuperada para desarrollos IMT".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 8776-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo N° 850-97 MSP, otorgado a la empresa Viasa de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-148610.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 850-97 MSP, otorgado a la empresa Viasa de Costa Rica S.A., con cédula jurídica 3-101-148610, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación del título habilitante de la emisora 1540 kHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la entidad Viasa de Costa Rica S.A., con cédula jurídica 3-101-148610, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642.
- c) Reasignar el recurso otorgado mediante permiso N° 289-97 CNR, en el momento en que entre en vigencia la reforma al PNAF, la cual designaría las bandas respectivas para los enlaces punto a punto de los servicios de radiodifusión y considerando la atribución actual de conformidad con la nota CR-061 del PNAF vigente que establece la migración de los enlaces de esta banda para su utilización en servicios IMT, con el fin de cumplir con los objetivos y principios dispuestos en la Ley N° 8642.
- d) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 2 y las zonas definidas en las tablas 3 y 4 del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos
- e) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas por la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora en AM se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01148-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

2.8. *Dictamen técnico para la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Digital Troncalizados Digitron, S. A.*

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el dictamen técnicos para la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Digital Troncalizados, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 8405-SUTEL-DGC-2014, del 27 de noviembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico mencionado.

El señor Fallas Fallas explica el caso y se refiere a los análisis técnicos realizados y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la emisión del dictamen correspondiente.

En vista de la información conocida en esta oportunidad, el Consejo da por recibido el oficio 8405-SUTEL-DGC-2014, del 27 de noviembre del 2014 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 009-077-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Digital Troncalizados Digitron, S. A., con cédula jurídica 3-101-161818, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1331-2012 y el informe del oficio 8405-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8405-SUTEL-DGC-2014 de fecha 27 de noviembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8405-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

5. Conclusiones

Luego del análisis expuesto a lo largo del presente documento, de seguido se presentan las siguientes conclusiones más relevantes:

- Dado que la concesión Acuerdo Ejecutivo N° 754-1998 MSP fue otorgada **en forma directa** para el uso del espectro en "un sistema de radiocomunicación troncalizado" asociado con la prestación de los servicios que hoy conocemos como "servicios de telecomunicaciones disponibles públicos", existió una aparente aplicación irregular del artículo 6 de la Ley de Radio y los artículos 6 y 7 del Reglamento de Estaciones Inalámbricas, Decreto N° 63 y sus reformas, por cuanto dicho uso de espectro para fines comerciales y de prestación de servicios a terceros no era objeto de regulación por el citado cuerpo normativo. Por lo tanto, se considera que la concesión otorgada podría contener un vicio de nulidad absoluta.
- Según la constitución política, la única forma de habilitar la prestación de "servicios públicos de telecomunicaciones" era a través de una "ley general" o "concesión especial", siendo este el caso del ICE y sus empresas, por lo que el hecho de que se facultara a terceros para dicha prestación, de conformidad con la normativa anterior, presenta aparentes roces constitucionales y desatención al principio de reserva de ley. En este sentido, el Poder Ejecutivo debe proceder como en derecho corresponda para determinar la validez de la concesión directa otorgada.
- La empresa Digital Troncalizados Digitron, S. A., no ha cancelado los periodos 2013 y 2014. Al respecto, la deuda para la empresa en mención respecto a los periodos 2013 y 2014 asciende a \$16.497.694,87 (dieciséis millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos noventa y cuatro colones con ochenta y siete céntimos)".

VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 8405-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 754-1998 MSP, otorgado a la empresa Digital Troncalizados Digitron, S. A., con cédula jurídica 3-101-161818.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder como en derecho corresponda mediante un procedimiento administrativo para el análisis de la validez del Acuerdo Ejecutivo N° 754-1998 MSP otorgado a la empresa Digital Troncalizados Digitron, S. A., en vista de los hechos señalados en el presente dictamen técnico



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

respecto a la aparente nulidad, los vicios procedimentales evidenciados y la desatención al principio de reserva de ley.

- b) Proceder, en el menor plazo posible, con la apertura de los procedimientos administrativos en aplicación del artículo 22 de Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, por cuanto desde el periodo 2013 y a la fecha la empresa Digital Troncalizados Digitron, S. A. adeuda al Estado Costarricense más de dieciséis millones de colones, según sus obligaciones indicadas en el artículo 63 de la citada Ley.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-1331-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

2.9. *Dictamen técnico para el permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Bivisión de Costa Rica, S. A.*

Para continuar, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico para el permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Bivisión de Costa Rica, S. A. Para analizar el caso, se conoce el oficio 7746-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de noviembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico respectivo.

El señor Fallas Fallas explica la solicitud planteada por esa empresa, la cual cumple con los requisitos establecidos sobre el particular, se refiere a los aspectos técnicos relacionados con la modalidad de transmisión simultánea exclusiva y los análisis que deben efectuarse sobre el particular, así como explica lo relacionado con las interferencias que pueden presentarse, específicamente en la zona de Guanacaste, los cuales correspondería a la empresa efectuar los ajustes necesarios para su corrección.

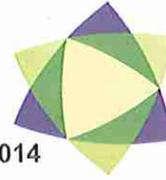
Con base en lo anterior, señala que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el respectivo dictamen técnico para resolver este caso.

Analizado este asunto, el Consejo da por recibido el oficio 7746-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de noviembre del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas y de manera unánime resuelve:

ACUERDO 010-077-2014

En relación con el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-038 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06523-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Bivisión de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-094640, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01702-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

1. Que en fecha 31 de julio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-038, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 7746-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de noviembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

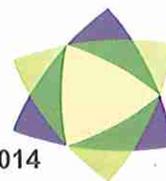


15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
- V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 185, el Decreto N° 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta N° 103, el Decreto N° 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".
- VI. Que por medio de la Directriz N° 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2014, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el periodo de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 6961-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación técnica de otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la empresa Bivision de Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-094640 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo, valorar los análisis presentados en el presente informe para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 24 (segmento de frecuencias de 530 MHz a 536 MHz) con el canal virtual 29.1 a la empresa Bivision de Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-094640, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

- *Advertir al Poder Ejecutivo, que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante oficios 3950-SUTEL-DGC-2013 notificado mediante oficio 4114-SUTEL-SCS-2013 del 20 de agosto de 2013, oficio 4900-SUTEL-DGC-2014 aprobado mediante acuerdo 028-044-2014 de la sesión ordinaria N° 44-2014 del Consejo, celebrada el día 1 de agosto del 2014 y oficio 8834-SUTEL-DGC-2014.*
- *Señalar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia a pesar de la no existencia de un reglamento o directriz para el otorgamiento de canales virtuales, emite la presente recomendación técnica para la valoración respectiva, resaltando la necesidad de contar con estas herramientas debidamente aprobadas y publicadas con el fin de promover la seguridad jurídica para los interesados.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo que es necesaria la reforma del PNAF para la asignación de enlaces punto a punto para transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión.*
- *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

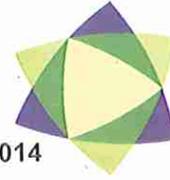
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 7746-SUTEL-DGC-2014, con respecto al otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Bivision de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-094640, con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-UCNR-MICITT-2014-038, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Valorar los análisis presentados en el presente informe para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 24 (segmento de frecuencias de 530 MHz a 536 MHz) con el canal virtual 29.1 a la empresa Bivision de Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-094640, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

- b) Para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante oficios 3950-SUTEL-DGC-2013 notificado mediante oficio 4114-SUTEL-SCS-2013 del 20 de agosto de 2013, oficio 4900-SUTEL-DGC-2014 aprobado mediante acuerdo 028-044-2014 de la sesión ordinaria N° 44-2014 del Consejo, celebrada el día 1 de agosto del 2014 y oficio 8834-SUTEL-DGC-2014.
- c) Considerar que esta Superintendencia, a pesar de la no existencia de un reglamento o directriz para el otorgamiento de canales virtuales, emite la presente recomendación técnica para la valoración respectiva, resaltando la necesidad de contar con estas herramientas debidamente aprobadas y publicadas con el fin de promover la seguridad jurídica para los interesados.
- d) Considerar que es necesaria la reforma del PNAF para la asignación de enlaces punto a punto para transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01702-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

2.10. Dictamen técnico para el permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Sociedad Periodística Extra, LTDA.

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico para el permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Sociedad Periodística Extra, LTDA. Al respecto se conoce el oficio 8840-SUTEL-DGC-2014, del 11 de diciembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico correspondiente.

El señor Fallas Fallas explica el tema referente a los canales 42 y 69 y señala que se trata de un canal experimental, de operación analógica y de igual manera, solicitan la transmisión simultánea exclusiva.

Se refiere a los aspectos técnicos relacionados con este caso e indica que con base en los estudios efectuados y los resultados obtenidos, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo aprueba la emisión del dictamen correspondiente.

Luego de discutido el caso, el Consejo da por recibido el oficio 8840-SUTEL-DGC-2014, del 11 de diciembre del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 011-077-2014

En relación con el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-043 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), ER-01713-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Sociedad Periodística Extra, Ltda., con



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

cédula jurídica 3-102-038255, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01713-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 01 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-043, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente, para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 8840-SUTEL-DGC-2014 de fecha 11 de diciembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al



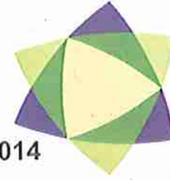
15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
- V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 185, el Decreto N° 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta N° 103, el Decreto N° 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".
- VI. Que por medio de la Directriz N° 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2014, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 8840-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación técnica de otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la empresa Sociedad Periodística Extra Ltda. con cédula jurídica 3-102-038255 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar los análisis presentados en el presente informe para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 36 (segmento de frecuencias de 602 MHz a 608 MHz) con el canal virtual 42.1 a la empresa Sociedad Periodística Extra Ltda. con cédula jurídica 3-102-038255, para efectos de realizar pruebas*



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.

- *Advertir al Poder Ejecutivo, que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante oficios 8265-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 015-072-2014 de la sesión ordinaria N° 72-2014 del Consejo, celebrada el día 26 de noviembre del 2014) y el dictamen técnico de adecuación del canal 35 remitido mediante oficio 8836-SUTEL-DGC-2014.*
- *Señalar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia a pesar de la no existencia de un reglamento o directriz para el otorgamiento de canales virtuales, emite la presente recomendación técnica para la valoración respectiva, resaltando la necesidad de contar con estas herramientas debidamente aprobadas y publicadas con el fin de promover la seguridad jurídica para los interesados.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo que es necesaria la reforma del PNAF para la asignación de enlaces punto a punto para transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión.*
- *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

- IX. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 8840-SUTEL-DGC-2014, con respecto al otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Sociedad Periodística Extra, Ltda., con cédula jurídica 3-102-038255 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-UCNR-MICITT-2014-043, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Valorar los análisis presentados en el presente informe para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 36 (segmento de frecuencias de 602 MHz a 608 MHz) con el canal virtual 42.1 a la empresa Sociedad Periodística Extra Ltda. con



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

- cédula jurídica 3-102-038255, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.
- b) Para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante oficios 8265-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 015-072-2014 de la sesión ordinaria N° 72-2014 del Consejo, celebrada el día 26 de noviembre del 2014) y el dictamen técnico de adecuación del canal 35 remitido mediante oficio 8836-SUTEL-DGC-2014.
 - c) Considerar que a pesar de la no existencia de un reglamento o directriz para el otorgamiento de canales virtuales, emite la presente recomendación técnica para la valoración respectiva, resaltando la necesidad de contar con estas herramientas debidamente aprobadas y publicadas con el fin de promover la seguridad jurídica para los interesados.
 - d) Considerar que es necesaria la reforma del PNAF para la asignación de enjaces punto a punto para transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01713-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

2.11. Propuesta de respuesta al Diputado Mario Redondo Poveda sobre las responsabilidades de los operadores por incumplimiento en la calidad y continuidad de los servicios.

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el oficio 8817-SUTEL-DGC-2014, del 11 de diciembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta el borrador de respuestas a las consultas planteadas por el Diputado Mario Redondo Poveda, mediante oficio DMRP-159-2014, de fecha 11 de noviembre del 2014 sobre las responsabilidades de los operadores por el incumplimiento en la calidad y continuidad de los servicios. El señor Fallas Fallas brinda una explicación con respecto a la elaboración del documento que da respuesta a las consultas planteadas.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones, dentro del cual se discute el contenido de las respuestas y se realizan algunas modificaciones al documento.

Luego de discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 8817-SUTEL-DGC-2014, del 11 de diciembre del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 012-077-2014

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08817-SUTEL-DGC-2014, del 11 de diciembre del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el borrador de respuesta para atender las consultas planteadas por el Diputado Mario Redondo



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

Poveda, mediante oficio DMRP-159-2014, de fecha 11 de noviembre del 2014, con respecto al tema del incumplimiento en la calidad y servicio por parte de los operadores.

2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita al Diputado Redondo Poveda el oficio 08817-SUTEL-DGC-2014 citado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

2.12. Resultados del estudio de percepción de la calidad 2014.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Natalia Salazar Obando de la Dirección General de Calidad.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez da lectura al oficio 8841-SUTEL-DGC-2014, del 11 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta los "Resultados del Estudio de Percepción de la Calidad de los Operadores de Telefonía Fija (Básica Tradicional e IP), Telefonía Móvil e Internet Móvil, Transferencia de Datos Fija y Televisión por Suscripción Costa Rica 2014".

El señor Fallas Fallas se refiere a este asunto y señala que con el propósito de llevar a cabo el mencionado estudio, se efectuó una encuesta telefónica nacional a más de 1000 usuarios de servicios telefónicos, con base en la obligación legal de SUTEL de desarrollar mediciones a los indicadores de calidad y la percepción del usuario.

Se refiere a los objetivos de la contratación efectuada para efectuar la encuesta en los servicios que se analizaron: telefonía básica tradicional, telefonía IP, telefonía móvil, transferencia de datos fija (internet fijo), transferencia de datos a través de redes móviles (internet móvil) y televisión por suscripción.

Se refiere además a las conclusiones y recomendaciones obtenidas de dicho estudio, según se detalla a continuación:

(¹)

1. Conclusiones

A partir de los resultados expuestos anteriormente y el detalle incluido en el informe final presentado por la empresa Demoscopia S.A. a continuación se presentan las principales conclusiones:

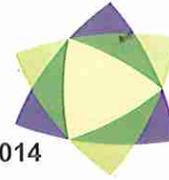
4.1. Respecto a los parámetros evaluados por servicio

- 4.1.1. Los parámetros con menor grado de satisfacción para el servicio de telefonía básica tradicional corresponden a: reparación de averías con un porcentaje de 61.4%, atención telefónica con un porcentaje de 64.2% y atención personalizada con un porcentaje de 73.5%.
- 4.1.2. Los parámetros con menor grado de satisfacción para el servicio de telefonía IP corresponden a: reparación de averías con un promedio de 58.68% y atención telefónica con un promedio de 65.95%.
- 4.1.3. Los parámetros con menor grado de satisfacción para el servicio de telefonía móvil corresponden a: reparación de averías con un promedio de 54.4%, atención telefónica con un promedio de 67.86% y funcionamiento del servicio con un promedio de 70.6%.



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

- 4.1.4. Los parámetros con menor grado de satisfacción para el servicio de Internet móvil corresponden a: reparación de averías con un promedio de 53.3%, funcionamiento del servicio con un promedio de 58.36% y atención telefónica con un promedio de 66.8%.
- 4.1.5. Los parámetros con menor grado de satisfacción para el servicio de transferencia de datos fija corresponden a: reparación de averías con un promedio de 56.88%, atención telefónica con un promedio de 62% y funcionamiento del servicio con un promedio de 68.25%.
- 4.1.6. Los parámetros con menor grado de satisfacción para el servicio de televisión por suscripción corresponden a: reparación de averías con un promedio de 59.65%, atención telefónica con un promedio de 66.37% y funcionamiento del servicio con un promedio de 66.62%.
- 4.2. Respecto a la nota final de percepción de la calidad y grado de satisfacción entre operadores**
- 4.2.1. El operador ICE registró una nota final de 78.3% respecto a la percepción de la calidad y grado de satisfacción para el servicio de telefonía básica tradicional.
- 4.2.2. El operador Call My Way registró la mayor percepción de la calidad y grado de satisfacción para el servicio de telefonía IP, alcanzando un 77.4%. Asimismo, el operador TIGO registró la menor percepción de la calidad y grado de satisfacción para el servicio de telefonía IP, alcanzando un 69.2%.
- 4.2.3. El operador Tuyo Móvil registró la mayor percepción de la calidad y grado de satisfacción para el servicio de telefonía móvil, alcanzando un 74.9%. Asimismo, el operador ICE registró la menor percepción de la calidad y grado de satisfacción para el servicio de telefonía móvil, alcanzando un 73.4%.
- 4.2.4. El operador Claro registró la mayor percepción de la calidad y grado de satisfacción para el servicio de Internet móvil, alcanzando un 69%. Asimismo, el operador ICE registró la menor percepción de la calidad y grado de satisfacción para el servicio de Internet móvil, alcanzando un 58.2%.
- 4.2.5. El operador Cable Tica registró la mayor percepción de la calidad y grado de satisfacción para el servicio de transferencia de datos fija, alcanzando un 71.2%. Asimismo, el operador Cable Visión registró la menor percepción de la calidad y grado de satisfacción para el servicio de transferencia de datos fija, alcanzando un 66.3%.
- 4.2.6. El operador Cable Tica registró la mayor percepción de la calidad y grado de satisfacción para el servicio de televisión por suscripción, alcanzando un 73.5%. Asimismo, el operador Cable Visión registró la menor percepción de la calidad y grado de satisfacción para el servicio de televisión por suscripción, alcanzando un 62.7%.
- 4.3. Respecto a la nota final de percepción de la calidad y grado de satisfacción general por servicio**
- 4.3.1. La nota final de percepción de la calidad y grado de satisfacción del servicio de telefonía básica tradicional es de un 78.3%.
- 4.3.2. La nota final promedio de percepción de la calidad y grado de satisfacción del servicio de telefonía IP es de un 74.25%.
- 4.3.3. La nota final promedio de percepción de la calidad y grado de satisfacción del servicio de telefonía móvil es de un 74.12%.
- 4.3.4. La nota final promedio de percepción de la calidad y grado de satisfacción del servicio de Internet móvil es de un 65.14%.
- 4.3.5. La nota final promedio de percepción de la calidad y grado de satisfacción del servicio de transferencia de datos fija es de un 69.73%.
- 4.3.6. La nota final promedio de percepción de la calidad y grado de satisfacción del servicio de televisión por suscripción es de un 69.72%.



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

- 4.3.7. *La nota final promedio de percepción de la calidad y grado de satisfacción de la totalidad de servicios evaluados es de un 71.88%, lo cual implica que en general se debe promover la competencia en términos de la calidad de servicio.*

2. Recomendaciones

A partir del análisis de los resultados obtenidos, esta Dirección presenta las siguientes recomendaciones a fin de que sea valorada por el Consejo.

- *Analizar la implementación de medidas para incentivar la competencia en términos de calidad entre los diversos operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones. En este sentido, se considera importante valorar, entre otras, la toma de acciones en cuanto al empoderamiento del usuario final, con el fin de que éste tenga a su disposición más información, conozca sus derechos y pueda comparar el desempeño de los operadores/proveedores como un elemento por considerar en sus decisiones de consumo.*
- *Considerando lo anterior y a la luz de lo dispuesto en el artículo 45 inciso 14 de la Ley General de Telecomunicaciones, se somete a valoración del Consejo, autorizar la publicación de esta información en el sitio WEB de SUTEL desarrollado para tales efectos.*
- *Con base en lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, se solicita al Consejo de la SUTEL autorización para que de forma coordinada con el área encargada de prensa, se realice la divulgación de los resultados obtenidos.*
- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso h) de la Ley N° 7593, se recomienda el registro del presente informe en el Registro Nacional de Telecomunicaciones".*

Señala el señor Fallas Fallas se refiere a los principales resultados obtenidos y que se detallaron anteriormente y se refiere a los principales aspectos evaluados, entre ellos la estabilidad del servicio de telefonía fija, considerado un servicio histórico, las condiciones de facturación, atención personalizada y tiempos atención de averías.

De igual manera se refiere a los resultados de los estudios efectuados a los servicios móviles y la atención brindada por los operadores, tanto vía telefónica como la que se brinda en las agencias comercializadoras.

Indica que se trata de un tema relevante y que los resultados de este tipo de informes deberían anotarse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 8841-SUTEL-DGC-2014, del 11 de diciembre del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular y de manera unánime resuelve:

ACUERDO 013-077-2014

1. Dar por recibido el oficio 8841-SUTEL-DGC-2014, del 11 de diciembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los "Resultados del Estudio de Percepción de la Calidad de los Operadores de Telefonía Fija (Básica Tradicional e IP), Telefonía Móvil e Internet Móvil, Transferencia de Datos Fija y Televisión por Suscripción Costa Rica 2014".
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que analice la implementación de medidas para incentivar la competencia en términos de calidad entre los diversos operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones. En este sentido, se considera importante valorar, entre otras, la toma de acciones en cuanto al empoderamiento del usuario final, con el fin de que éste tenga a su disposición más información, conozca sus derechos y pueda comparar el



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

- desempeño de los operadores/proveedores como un elemento por considerar en sus decisiones de consumo.
3. En virtud de lo anterior y a la luz de lo dispuesto en el artículo 45, inciso 14 de la Ley General de Telecomunicaciones, autorizar la publicación de esta información en el sitio WEB de SUTEL, desarrollado para tales efectos.
 4. Con base en lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, autorizar a la Dirección General de Calidad para que de forma coordinada con el Área de Comunicación institucional, se realice la divulgación de los resultados obtenidos.
 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso h) de la Ley N° 7593, incluir el informe 8841-SUTEL-DGC-2014 en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE.

2.13. Propuesta de reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la propuesta de reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), de conformidad con la disposición que se detalla a continuación:

(“)

Propuesta de atención a lineamientos del capítulo 5.1 inciso a), formulada y desarrollada en reuniones conjuntas entre funcionarios del Viceministerio de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones:

“5.1. Al Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

(...)

a) *Con el propósito de lograr las reformas requeridas al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias deberán:*
(...)

ii. Identificar conjuntamente todos los ajustes que actualmente se requiere efectuar al PNAF vigente y priorizar también conjuntamente su implementación; de manera que se asegure la debida consideración de todas las prioridades y propuestas de cambio (incluyendo las que ya han sido identificadas por ambas entidades y que son comentadas en este informe, la integral y las parciales que se encuentren en trámite), así como de los estudios técnicos disponibles o que se considere necesario realizar al respecto (incluyendo los estudios paralelos de ocupación, ordenamiento y normativa internacional).

Sobre este particular, y dada la situación observada en el estudio, se debe tener en cuenta que, aunque las modificaciones requeridas impliquen cambios y eventuales indemnizaciones para los actuales concesionarios en las bandas involucradas, éstas no deben descartarse por esos motivos, sino que deben ser valoradas, junto con todas las otras propuestas de modificación, a efecto de establecer su necesidad, prioridad y acciones requeridas en el marco de los principios rectores, los preceptos normativos, el interés público y las mejores prácticas internacionales.

Dicha identificación y priorización deberá realizarse en un plazo de 4 meses. (Véase los puntos 3.2.1 y 3.2.2 de este informe) (...).”



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

Al respecto, se conoce el oficio 8865-SUTEL-DGC-2014, del 12 de diciembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la propuesta de respuesta para atender la consulta mencionada.

El señor Fallas Fallas señala que la información conocida en esta oportunidad corresponde al proceso de finalización del plan y destaca que lo que se revisa son principalmente aspectos de forma. Indica que la idea es remitir las observaciones que correspondan al MICITT, conjuntamente con todos los documentos que se deben aportar.

Indica que esta práctica se utiliza cuando el plan como tal no referencia la normativa adecuada y detalla las inspecciones efectuadas y las principales labores desarrolladas, basado en los términos del documento que se remitió a audiencia, revisión que abarcó aproximadamente un año y medio para completarse.

Señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se remita dicha información al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para el trámite correspondiente, así como al respectivo expediente.

Analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 8865-SUTEL-DGC-2014, del 12 de diciembre del 2014, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 014-077-2014

1. Dar por recibido y acoger el informe 8865-SUTEL-DGC-2014, del 12 de diciembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de respuesta para atender la consulta planteada por la Contraloría General de la República, con respecto a los lineamientos del capítulo 5.1 inciso a informe DFOE-IFR-IF-6-2012.
2. Remitir a la señora Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Gerencia de Administración del Espectro Radioeléctrico del Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio 8865-SUTEL-DGC-2014, del 12 de diciembre del 2014 y los anexos respectivos.

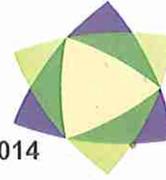
NOTIFIQUESE.

2.14. Exposición: "Soluciones para la implementación de redes Wi-Fi como complemento a los recursos existentes de los operadores de telefonía móvil", según capacitación recibida por el señor Humberto Jiménez.

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien hace del conocimiento del Consejo la exposición referente a la capacitación recibida por el funcionario Humberto Jiménez Rey, de la Dirección General de Calidad, denominada "Cumbre Global de Descarga Wi-Fi", impartido por la empresa HanseCom Media & Communication, que se impartió los días 18 y 19 de junio del 2013 en la ciudad de Palo Alto, California, Estados Unidos de América.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien indica que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 018-030-2014, de la sesión ordinaria 030-2014, celebrada el 28 de mayo del 2014, se designó al funcionario Humberto Jiménez Rey para que participara en la capacitación mencionada y se le solicitó brindar un informe sobre el contenido del curso, el cual se conoce en esta oportunidad.

Se conoce la presentación realizada por el funcionario Jiménez Rey, dentro de la cual se refiere a las diferentes propuestas del temario, tales como el complemento de los recursos de las redes de



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

telefonía móvil utilizando radiobases de la tecnología Wi-Fi, así como la obtención de ganancias con las redes gratuitas para el usuario.

Además se refiere a las principales conclusiones obtenidas en el evento, tal como se indica seguidamente:

(")

Conclusiones:

- *La demanda actual de recursos por parte de los usuarios del servicio de Internet móvil, así como el crecimiento acelerado de la misma en el futuro cercano, representan un complejo desafío para los operadores de este servicio a nivel mundial, los cuales deben implementar soluciones de offloading en el plazo inmediato para poder satisfacer los requerimientos de sus usuarios.*
- *El uso de redes Wi-Fi por parte de los operadores del servicio de Internet móvil para reducir la carga en los recursos de sus redes y para satisfacer la creciente demanda por parte de los usuarios, es una solución ampliamente difundida alrededor del mundo y que ya ha sido implementada exitosamente en Latinoamérica.*
- *Asimismo, en la definición de otras tecnologías que apuntan a la expansión de los recursos de Internet móvil, como LTE-Advanced, se incluyen facilidades para complementar estas tecnologías con sistemas Wi-Fi.*
- *Adicionalmente a la solución de implementar sus propias redes, los operadores de Internet móvil cuentan con diversas alternativas para agregar recursos de la tecnología Wi-Fi a sus redes de forma ágil y rentable".*

Conocida la exposición del funcionario Jiménez Rey, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 015-077-2014

Dar por recibida la presentación efectuada por el funcionario de la Dirección General de Calidad, Humberto Jiménez Rey, en relación con la capacitación en la cual participó, denominada "*Cumbre Global de Descarga Wi-Fi*", impartido por la empresa HanseCom Media & Communication, que se efectuó los días 18 y 19 de junio del 2013 en la ciudad de Palo Alto, California, Estados Unidos de América.

NOTIFIQUESE.

ARTICULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

3.1 *Donación de equipo de cómputo al Ministerio de la Presidencia.*

Seguidamente, la señora Maryleana Méndez Jiménez presenta al Consejo la propuesta del Área de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones, para la donación de equipo de cómputo al Ministerio de la Presidencia, por razones técnicas de obsolescencia de algunos equipos.

Sobre el particular, se conocen los oficios:



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

- a. 8892-SUTEL-DGO-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014, mediante el cual el señor Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías de Información, presenta a la Dirección General de Operaciones la propuesta de donación y avalúo técnico de equipos portátiles.
- b. 8908-SUTEL-DGO-2014, de fecha 15 de diciembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo propuesta de donación al Ministerio de la Presidencia, por razones técnicas de obsolescencia, los siguientes activos:

Nº	Activo	Tipo	Marca	Modelo	Serie	Procesador	RAM	Disco Duro	Estado	Valor en Libros
1	0345	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361M71	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
2	0351	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MGS	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
3	0375	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MHK	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
4	0390	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MK9	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
5	0393	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MG8	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
6	0417	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MHT	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
7	0435	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MJ5	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
8	0454	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MJ3	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
9	0470	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MHG	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
10	0474	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MK7	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
11	0726	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF1163XGM	Intel Core i5	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
12	0752	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF1163XGW	Intel Core i5	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55

El señor Campos Ramírez señala que se presenta a consideración del Consejo, en virtud de que el RIOF es claro al establecer que es este Órgano Colegiado el que tiene la potestad de aprobar este tipo de asuntos.

Suficientemente analizado el asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 016-077-2014

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:

- a. 8892-SUTEL-DGO-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014, mediante el cual el señor Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías de Información, presenta a la Dirección General de Operaciones la propuesta de donación y avalúo técnico de equipos portátiles
- b. 8908-SUTEL-DGO-2014, de fecha 15 de diciembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo propuesta de donación al Ministerio de la Presidencia, por razones técnicas de obsolescencia, los siguientes activos:

Nº	Activo	Tipo	Marca	Modelo	Serie	Procesador	RAM	Disco Duro	Estado	Valor en Libros
1	0345	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361M71	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

2	0351	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MGS	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
3	0375	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MHK	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
4	0390	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MK9	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
5	0393	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MG8	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
6	0417	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MHT	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
7	0435	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MJ5	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
8	0454	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MJ3	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
9	0470	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MHG	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
10	0474	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF0361MK7	Intel Core i3	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
11	0726	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF1163XGM	Intel Core i5	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55
12	0752	Laptop	HP	ProBook 4320s	CNF1163XGW	Intel Core i5	4 GB	500 GB	Bueno	212,445.55

2. Aprobar la donación de los activos en desuso expuestos por la Dirección General de Operaciones, según el detalle indicado en los oficios 8892-SUTEL-DGO-2014 y 8908-SUTEL-DGO-2014.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

3.2 Solicitud de capacitación "Finanzas para no Financieros", en INCAE, Managua, Nicaragua, para Juan Gabriel García Rodríguez y David Vargas Bolaños, de la Dirección General de Mercados

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud de capacitación de los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez y David Vargas Bolaños, de la Dirección General de Mercados, para asistir al curso "Finanzas para no financieros", el cual es organizado por el INCAE Business School de Nicaragua y que se celebrará del 18 al 20 de marzo del 2014, en la ciudad de Managua, Nicaragua. Al respecto se conocen los siguientes oficios:

- 8233-SUTEL-DGM-2014, de fecha 20 de noviembre del 2014, por medio del cual los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez y David Vargas Bolaños, con el visto bueno del señor Daniel Quirós, Encargado de la Dirección General de Mercados en ese momento, presentan al Área de Recursos Humanos la solicitud para asistir al curso en cuestión.
- 8898-SUTEL-DGO-2014 del 15 de diciembre del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos hace del conocimiento del Consejo, el informe del análisis y la justificación de la solicitud presentada por los funcionarios.

Seguidamente brinda una explicación y menciona que es una actividad que se encuentra dentro del programa de capacitación para las diferentes Direcciones de la Superintendencia. Expone el contenido académico y señala que se cuenta con el presupuesto respectivo para hacer frente a tal erogación.

Luego de conocido y conforme lo expuesto por el señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-077-2014

- Dar por recibidos los oficios:



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

- a) 8233-SUTEL-DGM-2014, de fecha 20 de noviembre del 2014, por medio del cual los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez y David Vargas Bolaños, con el visto bueno del señor Daniel Quirós, Encargado de la Dirección General de Mercados en ese momento, presentan al Área de Recursos Humanos la solicitud para asistir al curso "*Finanzas para no financieros*", el cual es organizado por el Incae Business School de Nicaragua y que se celebrará del 18 al 20 de marzo del 2014, en la ciudad de Managua, Nicaragua.
- b) 8898-SUTEL-DGO-2014 del 15 de diciembre del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos hace del conocimiento del Consejo, el informe del análisis y la justificación de la solicitud presentada por los funcionarios de la Dirección General de Mercados Juan Gabriel García Rodríguez y David Vargas Bolaños, para participar en el curso "*Finanzas para no financieros*".
2. Autorizar a los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez y David Vargas Bolaños, para participar en el curso "*Finanzas para no financieros*".
 3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a los funcionarios García Rodríguez y Vargas Bolaños, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día hábil siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario, correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo por los dos funcionarios		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$ 3.900.00	¢2.184.000.00
Viáticos (\$144)	\$1.440.00	¢ 806.400.00
Imprevistos	\$ 200.00	¢112.000,00
Gastos de traslado (internos y externos)	\$ 600.00	¢336.000.00

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez y David Vargas Bolaños lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

ARTICULO 4



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1 *Modificación del acuerdo 006-064-2014, en relación con criterio respecto al órgano competente para ejercer la potestad sancionatoria.*

La señora Méndez Jiménez informa que mediante acuerdo 006-064-2014, de la sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre del 2014, se indicó:

1. *Dar por recibido el oficio 7254-SUTEL-ACS-2014 de fecha de 20 de octubre del 2014, mediante el cual el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, brinda su criterio con respecto al órgano competente para ejercer la potestad sancionatoria.*
2. *Trasladar a la Dirección General de Mercados el oficio mencionado en el numeral anterior para su valoración y que proceda a presentar su criterio en una próxima sesión del Consejo.*

Al respecto, el señor Jorge Brealey Zamora indica que se hace necesario dejar sin efecto el numeral 2 del mencionado acuerdo e instar a la Dirección General de Mercados para que tome en cuenta la conveniencia de la conformación de los órganos directivos según corresponda, considerando además la especialidad de los funcionarios de otras áreas, con la finalidad de que sea más eficiente la instrucción de los procedimientos respectivos.

Después de analizado el tema, siguiendo sugerencias de modificación al acuerdo mencionado por parte del señor Brealey Zamora, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 018-077-2014

1. Dejar sin efecto el numeral 2 del acuerdo 006-064-2014 del acta 064-2014 de fecha 22 de octubre del 2014, mediante el cual se traslada para valoración de la Dirección General de Mercados, el criterio con respecto al órgano competente para ejercer la potestad sancionatoria.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados, que para futuras conformaciones de los órganos directivos, según corresponda, considere la especialidad de los cuerpos o funcionarios de otras áreas para una más eficiente instrucción de los procedimientos respectivos.

NOTIFÍQUESE

4.2 *Informe técnico y propuesta de resolución al recurso de revocatoria con apelación en subsidio de la ESPH contra la RCS-278-2014, en la cual se dictó la orden de acceso y se fijaron los precios de uso compartido de postiería propiedad de la ESPH a favor del ICE*

La señora Méndez Jiménez da a conocer el oficio 8667-SUTEL-DGM-2014, de fecha 5 de diciembre del 2014, mediante el cual la Dirección General de Mercados emite el informe técnico y la propuesta de resolución al recurso de revocatoria presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) contra la RCS-278-2014. Cede la palabra al señor Walther Herrera Cantillo, para que se refiera al respecto.

Señala el señor Herrera Cantillo que el recurrente alega, entre otros, que la Sutel omitió aplicar en la metodología para fijar los precios de alquiler de postiería, el principio de optimización de los recursos escasos contenido en el artículo 3 inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones, a pesar de que fue mencionado en la resolución RCS-278-2014. Además, Sutel no se refirió a los principios de beneficio al usuario, neutralidad tecnológica y sostenibilidad ambiental, lo cual es perjudicial para la



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

ESPH en la medida que no fueron aplicados de manera integral al fijar los precios para alquiler de recurso de postería.

El recurrente rechaza que el servicio de telecomunicaciones sea un negocio secundario en la empresa, en el sentido que para la ESPH es de vital importancia incursionar en el campo de las telecomunicaciones, lo cual se ve truncado y vulnerado ante la fijación de precios realizada que dista de la realidad de los costos en los que la empresa incurre para la prestación del servicio.

Agrega que una vez analizado en detalle el recurso de revocatoria, la recomendación de la Dirección de Mercados es declararlo sin lugar y emplazar a la recurrente ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para que esta proceda a la atención del recurso de apelación y a su vez ordenar la remisión del contrato de arrendamiento al cuál se hace referencia en el folio 41 del expediente administrativo, a la Dirección General de Mercados para la respectiva homologación.

Una vez analizado el tema y suficientemente discutido, el Consejo acuerdo por unanimidad:

ACUERDO 019-077-2014

1. Dar por recibido el oficio 8667-SUTEL-DGM-2014, de fecha 5 de diciembre del 2014, mediante el cual la Dirección General de Mercados emite informe técnico y propuesta de resolución al recurso de revocatoria presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) contra la RCS-278-2014.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-314-2014

“SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A., CONTRA LA RCS-278-2014, MEDIANTE LA CUAL SE DICTÓ LA ORDEN DE ACCESO Y SE FIJARON LOS PRECIOS DE USO COMPARTIDO DE POSTERÍA PROPIEDAD DE LA ESPH A FAVOR DEL ICE”

EXPEDIENTE E0068-STT-INT-OT-00123-2010

RESULTANDO

1. Que el día 22 de julio de 2011, mediante acuerdo 002-057-2011 el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución del número RCS-156-2011 de las 13:30 horas, en la cual se resolvió iniciar un procedimiento administrativo con el propósito de dictar el acto que ordene el acceso y uso compartido entre ESPH y el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE). Asimismo como medida cautelar fijó provisionalmente y de carácter cautelar el precio anual a pagar por poste de ICE a la ESPH en nueve mil seiscientos trece colones con setenta y tres céntimos (¢9, 613.73) con base en la metodología desarrollada. El pago rige a partir de la notificación de la resolución. (ver folios 82 al 104 del expediente administrativo).
2. Que el día 3 de agosto de 2011 (NI-2663), por medio de escrito UEN-TIC-219-2011 la ESPH respondió a las solicitudes realizadas por la SUTEL en los acuerdos 002-054-2011 (adopto la resolución número RCS-153-2011 en el expediente OT-144-2010) y 002-057-2011 (adopto la resolución número RCS-156-2011 en el expediente OT-123-2010), indicando el avance de la negociación, la cantidad de postes de su propiedad. Adjuntan como anexo las condiciones para el uso de postes propiedad de la ESPH, la determinación de la tarifa de accesibilidad al recurso escaso del espacio en postería, el reglamento de condiciones técnicas para la accesibilidad a la infraestructura de postería de la ESPH y el modelo de contrato de servicio de arrendamiento



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

de espacio delimitado en la infraestructura de postería. (Ver folios 117 a 198 del expediente administrativo OT-144-2010).

3. Que el 23 de noviembre del 2012, mediante el oficio 4883-SUTEL-DGM-2012 el Órgano Director solicitó a la ESPH el estudio de la tarifa de arrendamiento de postes estimadas para el año 2010, así como los costos y su respaldo, en que incurrió la UEN-TIC en la administración de la gestión de alquiler de los postes (Ver folios 114 al 118 del expediente administrativo).
4. Que el 4 de diciembre del 2012, mediante el oficio UENTIC-456-2012-C del 27 de noviembre del 2012, el señor Johann Orlando Montero Araya, Dirección UEN TIC de la ESPH remite el estudio para la tarifa de arrendamiento de postes para el año 2010 (Ver folios 119 al 141 del expediente administrativo).
5. Que el 21 de noviembre del 2013, mediante el oficio 5944-SUTEL-DGM-2013 el Órgano Director solicitó al ICE: a) información relativa al precio cancelado a la ESPH por concepto de arrendamiento de postería anual por poste para los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y b) los montos cancelados desagregados por mes (Ver folios 154 y 155 del expediente administrativo).
6. Que el 27 de noviembre del 2013, la señora Guiselle Mejía Chavarría, Directora de la Dirección Gestión Mayorista del ICE responde el oficio 5944-SUTEL-DGM-2013 del 21 de noviembre del 2012, e informa que el ICE ha cancelado a la ESPH por concepto de alquiler de postes durante el periodo 2010-2013 un precio de 11.741,00 colones anuales por poste (folios 151 al 153 del expediente administrativo).
7. Que el 22 de abril del 2014 (NI-3206-2014), mediante escrito UENTIC-117-2014-R del 10 de abril del 2014, el señor Daniel Vargas Salas, Gestión de Servicios UEN TIC de la ESPH comunica que la Junta Directiva en sesión 3437 del 7 de abril del 2014, mediante el acuerdo N° 88-2014 aprobó la tarifa de accesibilidad al espacio en postería para ser aplicada por la ESPH para el 2014 es de 10.506,06 colones. Todo conforme al documento de respaldo UEN-TIC-106-2014 de la Unidad Estrategia de Negocios de Tecnología de la Información y Comunicaciones (Ver folio 157 del expediente administrativo).
8. Que el 9 de junio del 2014, mediante resolución 23-RDGM-SUTEL-2014 de las 10:10 horas la DGM solicitó a la ESPH información sobre:
 - Costo total de instalación por poste para el año 2014, desagregado en los siguientes rubros:
 - a) Costos directos e indirectos de capital
 - b) Otros costos de capital
 - c) Tasa de rentabilidad aplicada
 - d) Costos directos e indirectos de operación y mantenimiento
 - e) Otros costos de operación y mantenimiento
 - Adicionalmente, se solicita demostrar los costos que aducen incurrir, con su respectiva documentación de respaldo.
 - Aportar estudio económico para la estimación de tarifa de acceso a postes, aprobada mediante acuerdo de Junta Directiva N° 88-2014 de la sesión 3437 del 7 de abril del 2014. Mismo que fue comunicado a esta Superintendencia mediante el oficio N° UENTIC-117-2014-R (Ver folios 12 al 19 del expediente INT-1222-2014).
9. Que el 12 de junio del 2014 (NI-4923-2014), mediante el oficio UENTIC-IS-8-2014-C el señor Johann Orlando Montero Araya, Dirección UEN TIC de la ESPH brinda la información solicitada mediante resolución 23-RDGM-SUTEL-2014 (Ver folios 68 al 121 del expediente INT-1222-2014).



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

10. Que el día 25 de junio de 2014, mediante acuerdo 021-034-2014 el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución del número RCS-146-2014 de las 15:20 horas (ver folios 158 al 162 del expediente administrativo), se resuelve dejar sin efecto el señalamiento realizado mediante RCS-156-2011 manteniendo incólume el resto de disposiciones de dicha resolución. Se ordena al órgano director del procedimiento continuar con la tramitación del expediente administrativo a efecto de resolver la controversia sobre el precio de alquiler de infraestructura esencial (ver folios 158 al 162 del expediente administrativo).
11. Que el 8 de agosto del 2014, mediante el oficio 5159-SUTEL-DGM-2014 el Órgano Director solicitó al ICE: a) información relativa al precio cancelado a la ESPH por concepto de arrendamiento de postería anual por poste para los meses de noviembre y diciembre del 2013 y los meses de enero a julio del año 2014 y b) los montos cancelados desagregados por mes (Ver folios 166 al 168 del expediente administrativo).
12. Que el 14 de agosto del 2014 mediante NI-06988-2014, la señora Guiselle Mejía Chavarría, Directora de la Dirección Gestión Mayorista del ICE responde el oficio 5159-SUTEL-DGM-2014 del 8 de agosto del 2014, e informa que el ICE ha cancelado a la ESPH por concepto de alquiler de postes los siguientes montos: (a) durante los meses de noviembre del 2013 a enero del 2014 un monto de 13.984,32 colones anuales por poste; (b) durante los meses de febrero a abril del 2014 un monto de 13.992,6 colones anuales por poste y (c) durante los meses de mayo a julio del 2014 un monto de 10.512,24 colones anuales por poste. Asimismo expresan que la ESPH ha modificado unilateralmente la facturación sin completar un debido proceso. (folios 169 al 177 del expediente administrativo).
13. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó la resolución número RCS-278-2014 aprobada mediante acuerdo 030-065-2014 de las 13:15 horas de la sesión ordinaria 065-2014 celebrada el 29 de octubre de 2014, la cual dictó la resolución final de orden de acceso para uso compartido al recurso de postería de ESPH. (ver folios 196 al 214 del expediente administrativo).
14. Que el día 10 de noviembre de 2014, se notificó por correo electrónico al medio señalado a la ESPH la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-278-2014. (ver folios 213 y 214 del expediente administrativo).
15. Que el día 13 de noviembre del 2014 (NI-10396-2014), el señor Manuel Grinspan Flikier, cédula de identidad número 1-0437-0313, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de ESPH presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución número RCS-278-2014 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Se adjunta certificación notarial en la cual consta su representación (ver folios 215 al 226 del expediente administrativo).
16. Que el 5 de diciembre de 2014, mediante el oficio 08667-SUTEL-DGM-2014 la Dirección General de Mercados rindió su informe sobre el recurso de revocatoria presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
17. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 8667-SUTEL-DGM-2014 la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

(...)

A. ANALISIS DEL RECURSO PRESENTADO



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

1. Análisis de las formalidades del recurso

1.1. Sobre la naturaleza del recurso

El recurso presentado es el ordinario de revocatoria con apelación en subsidio al cual de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (en adelante, LGT) se le aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

1.2. Sobre la legitimación para interponer el recurso

La ESPH se encuentra legitimada para plantear el recurso de revocatoria con apelación en subsidio correspondiente, toda vez que es parte en el respectivo procedimiento administrativo, sobre el que recae el acto final y es además, destinataria de los efectos del procedimiento administrativo instaurado.

1.3. Sobre la representación para interponer el recurso

El escrito de la interposición de los recursos fue presentado y firmado por el señor Manuel Grinspan Flikier, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A., cédula jurídica número 3-101-042028, según certificación notarial que consta al folio 226 del expediente administrativo.

1.4. Sobre la temporalidad del recurso

La resolución recurrida fue emitida el día 29 de octubre del 2014 y debidamente notificada (correo electrónico) el día 10 de noviembre del 2014. El recurso fue interpuesto el día 13 de noviembre del año en curso.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de para recurrir otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) y lo estipulado en el Capítulo I, del Título III, del Libro II de la Ley General de la Administración Pública, y supletoriamente de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

2. Sobre los argumentos del recurso de revocatoria con apelación en subsidio

2.1. Indebida fundamentación y justificación de la fijación del precio de uso compartido de postera por parte de Sutel.

El recurrente inicia señalando que la Sutel omitió aplicar en la metodología para fijar los precios de alquiler de postera, el principio de optimización de los recursos escasos contenido en el artículo 3 inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones, a pesar de que fue mencionado en la resolución RCS-278-2014. De igual manera, considera que la Sutel omitió referirse a los principios de beneficio al usuario, neutralidad tecnológica y sostenibilidad ambiental, lo cual es perjudicial para la ESPH en la medida que no fueron aplicados de manera integral al fijar los precios para alquiler de recurso de postera.

Asimismo, señala que el derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos, no fue tomado en consideración al fijar los precios, a pesar de que la Sala Constitucional en sendas ocasiones lo ha reconocido como derecho fundamental. Dicho principio debe ser aplicado por la ESPH al administrar sus recursos de postera, lo cual a través de su UEN TIC definió un modelo de fijación de precio apegado al principio de servicio al costo. Sin embargo, al aplicar los precios fijados por Sutel, el anterior principio se vería vulnerado por la ESPH ya que no se llegaría a cubrir los costos en los que se incurren para la prestación del servicio.

El recurrente rechaza que el servicio de telecomunicaciones sea un negocio secundario en la empresa, en el sentido que para la ESPH es de vital importancia incursionar en el campo de las telecomunicaciones lo cual se ve truncado y vulnerado ante la fijación de precios realizada que dista de la realidad de los costos en los que la empresa incurre para la prestación del servicio.



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

 2.2. Indebida fundamentación y fijación para la exclusión de costos en la aplicación de la metodología para la fijación del precio de uso compartido del recurso de postería.

El recurrente alega que no todos sus postes son utilizados, lo que implica que si la tarifa se fija con base al espacio en postería, se debería cobrar de acuerdo a los espacios que se puedan colocar. La ESPH cuenta en realidad no todos los recursos son aprovechados por los operadores. Esto ocasiona que dicho indicador no sea tomado en cuenta y las tarifas no sean adecuadas ni con un margen razonable.

La aplicación de la metodología contemplando un promedio de 5 espacios, genera una afectación al asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico. La demanda del recurso de postería por parte de los operadores es sobreestimada, cuando en realidad no todos los recursos son aprovechados por los operadores. Esto ocasiona que dicho indicador no sea tomado en cuenta y las tarifas no sean adecuadas ni con un margen razonable.

El recurrente indica que la Sutel utilizó en la fijación de los precios de alquiler de postería un promedio de 5 espacios por poste, cuando en realidad la ESPH utiliza un promedio de 3.1 espacios por poste. Esta situación produce un agravio al traer un costo variable menor, como consecuencia generando un exceso en la demanda para el recurso de postería.

Por otro lado, el recurrente considera incorrecto interpretar los costos en los que incurre el recurso de postería como un costo de reposición de la postería. Los costos utilizados para esos efectos contemplan los salarios de los empleados del área de telecomunicaciones. Ante esto, lo correcto sería utilizar el saldo contable de la postería con el fin de incorporar las revaluaciones y depreciación incorporadas por estos archivos.

El recurrente alega que la tesis de Sutel es incorrecta en cuanto a la afirmación de que entre menos operadores se instalen en un poste, menor será el costo de operación. Esta tesis resulta excluyente ya que omite reconocer la mejora continua que implica la prestación del servicio de telecomunicaciones.

La metodología aplicada por Sutel para fijar los precios de uso de postería en este caso implican un beneficio a la empresa privada al fijar un precio bajo que atenta contra la estabilidad financiera de la ESPH. Las empresas privadas tienen como objetivo el lucro, lo cual no ocurre en la ESPH al ser una empresa distribuidora de energía eléctrica. Al haberse tomado en cuenta 5 espacios utilizables por cada poste y fijado un precio de \$7.790,04 por concepto de alquiler de postería para el 2014, sólo genera un beneficio económico a favor del ICE y demás operadores.

 3. **Petitoria**

Se solicita lo siguiente:

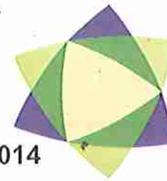
- Se deje sin efecto la resolución RCS-278-2014 en cuanto a la fijación del precio de uso compartido en recurso de postería considerando 5 espacios en la postería y no un promedio de 3.1 espacios.
- Se realice el ajuste de los precios considerando dicha variable.

 4. **Análisis del fondo del recurso presentado**

Respecto a los argumentos expuestos por la parte recurrente, se procede analizar cada uno por separado.

 4.1. De la metodología utilizada para fijar el precio de arrendamiento de postería propiedad de ESPH.

La metodología utilizada por Sutel fue aprobada mediante resolución del Consejo RCS-107-2011 de las 8:40 horas del 24 de mayo de 2011. La resolución determinó la metodología general a utilizar para resolver las controversias referentes al precio en los casos sobre uso compartido pendientes de resolver al día 6 de abril del 2011. Como lineamiento metodológico básico, se toma en consideración la estructura de costos del titular de la infraestructura. Esto con el fin de reconocer todos los costos en que incurren las empresas distribuidoras para brindar el servicio, cumpliendo así también, con los lineamientos que establece la industria de telecomunicaciones para la asignación de costos.



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

Se debe señalar a la ESPH la claridad que debe tener sobre la asignación de los costos, debido a que los postes instalados así como las nuevas instalaciones, son para el servicio de energía eléctrica. Ello implica que también los costos de operación y mantenimiento, y cualquier otro costo asociado, deben ser cubiertos por energía eléctrica, según la proporción que le corresponde, en el tanto que todos los postes son para dicha red. Aunado a lo anterior, los postes arrendados a la red de telecomunicaciones, y los costos que dicho arriendo representen, son los que debe cubrir el servicio de telecomunicaciones. No obstante, la metodología establecida con el objetivo de incentivar la mejora y expansión de las redes, considera entre los costos a cubrir por los operadores de telecomunicaciones, una proporción de la instalación de éstos, por lo que toma como base el costo de reposición de los postes, es decir el valor actual de instalar un poste, así como la estructura de costos del propietario (mano de obra, uso de vehículo, imprevistos, equipo, administración y supervisión, materiales, entre otros) y así establece el monto de alquiler.

Respecto a lo indicado por el recurrente, acerca del espacio efectivamente utilizado, resulta importante aclarar tres puntos:

- La cantidad de espacios disponibles en un poste es una variable discreta, es decir solo puede tomar valores enteros dentro del conjunto. Partiendo de lo anterior, resulta erróneo decir que la cantidad de espacios que tienen alquilados es de 3,1. Es así que el recurrente debe tener el conocimiento de cuándo debe emplear un promedio simple (cantidad total de postes entre cantidad de operadores de telecomunicaciones). Así las cosas, es claro que en este escenario no aplica este tipo de promedio ya que los operadores representan una variable discreta.
- No se encuentran técnicamente justificadas y demostradas las razones por las que según el recurrente, se debe reconocer la cantidad de espacios efectivamente ocupados, razón por la cual no existen elementos suficientes para valorar dicha petición. Por otro lado, es evidente que muchos de los gastos administrativos asociados tales como la facturación, cobros y otros, dependen de la cantidad de operadores que arrienden el poste. En ese sentido esos gastos son proporcionales a la cantidad de operadores, entre menor sea la cantidad de operadores, menor debe ser ese tipo de gastos.
- Que lo procedente, tanto técnica como normativamente, es reconocer solamente los costos inducidos por prestar el servicio. Lo anterior, siguiendo lo establecido en el artículo 6 inciso 13 de la Ley 8642, así como el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

En esa misma línea, SUTEL sigue el principio general fijado y aceptado en la literatura sobre telecomunicaciones y por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para establecer dichos precios, donde prima la orientación estricta con los costos. Este principio es conocido como de "causalidad de costos", es decir que cada costo es asignado directa o indirectamente al servicio que lo ocasiona. En razón de lo anterior, es que los costos considerados como necesarios para brindar el servicio se distribuyen entre la cantidad máxima de operadores que soporta un poste de 11 metros a más, siendo este el mecanismo adecuado de asignación de costos que respeta el principio de causalidad.

Respecto a las graves afirmaciones realizadas por ESPH, sobre que el precio es ruinoso generando así una posible degradación en el servicio, debe señalarse que dicha empresa omite presentar las pruebas y documentos que fundamenten las afirmaciones realizadas, por lo que su argumento no podría ser admitido.

4.2. Sobre la exclusión de costos en la metodología aplicada.

Se aclara que existen marcadas diferencias entre la industria eléctrica y de telecomunicaciones, razón por la cual existen diferentes metodologías de asignación de costos para los servicios. Partiendo de esa premisa, la metodología que aplica SUTEL cumple con los estándares de la industria de telecomunicaciones, siendo lo correcto circunscribir el alquiler de infraestructura esencial en la industria de telecomunicaciones, no en la de energía.

Por otro lado, el precio estimado para el arriendo de postes contempla todos los costos, que justificadamente, la recurrente presentó. Así las cosas, los costos de capital se reconocen en proporción al porcentaje definido para el sector de telecomunicaciones, y los costos de operación y



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

manteniendo de la UEN TIC son reconocidos en su totalidad en la metodología. Dado lo anterior, el recurrente no lleva razón en lo argumentado.

Asimismo, es necesario aclarar que el precio fijado de \$7,790.04 por poste para el año 2014 aplica para el caso concreto en el cual se solicitó por parte del ICE una fijación para el acceso a recurso de postería propiedad de la ESPH.

5. Del recurso de apelación planteado.

No obstante, que de conformidad con el artículo 53 inciso o) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las resoluciones del Consejo de la SUTEL únicamente tienen recurso de apelación ante la Junta Directiva de la ARESEP cuando verse sobre materia de fijación de tarifas, cánones, tasas y contribuciones de telecomunicaciones; lo procedente es trasladar a la Junta Directiva de la ARESEP el recurso de apelación interpuesto para que esta se pronuncie sobre la procedencia y admisibilidad de la apelación.

6. De la prórroga solicitada por el ICE para la remisión del Contrato de Arrendamiento

Mediante escrito NI-10516-2014 recibido el día 18 de noviembre del 2014, el ICE solicita una prórroga de 30 días hábiles para la remisión del "Contrato de Servicio de Arrendamiento de Espacio Delimitado en la Infraestructura de Postería de la ESPH" en razón de que se encuentran negociando nuevas disposiciones a la relación contractual existente.

Sin embargo, se aclara al ICE que el resuelve 2 de la resolución RCS-278-2014 ordena la remisión del contrato número 257636 al cuál se hace referencia en el folio 41 del expediente administrativo, el cual es el contrato que han venido ejecutando las Partes en su relación de uso compartido de infraestructura.

Independientemente del cumplimiento del Resuelve 2 de la RCS-278-2014, el contrato suscrito con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH), puede ser renegociado entre las partes y remitido a esta Superintendencia mediante una enmienda o adenda para su revisión e inscripción.

Por lo tanto se deberá cumplir con la remisión del contrato número 257636, el cual podrá ser dirigido a la Dirección General de Mercados.

B. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de lo descrito de previo se concluye y recomienda valorar lo siguiente:

- I. Que se recomienda declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por ESPH contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-278-2014 aprobada mediante acuerdo 030-065-2014 de las 13:15 horas de la sesión ordinaria 065-2014 celebrada el 29 de octubre de 2014, la cual dictó la resolución final de orden de acceso para uso compartido al recurso de postería de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.*
- II. Emplazar a la recurrente ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por el plazo de 03 días hábiles para que este señale lugar para recibir notificaciones y se proceda a la atención del recurso de apelación presentado contra la RCS-278-2014 aprobada mediante acuerdo 030-065-2014 de las 13:15 horas de la sesión ordinaria 065-2014 celebrada el 29 de octubre de 2014.*
- III. Ordenar la remisión del contrato número 257636 al cuál se hace referencia en el folio 41 del expediente administrativo a la Dirección General de Mercados en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.*

(...)"

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, su reglamento Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la Ley



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESION EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

General de la Administración Pública, Nº 6227 y el Código Procesal Contencioso Administrativo Nº 8508, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-278-2014 aprobada mediante acuerdo 030-065-2014 de las 13:15 horas de la sesión ordinaria 065-2014 celebrada el 29 de octubre de 2014.
2. Emplazar a la recurrente ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por el plazo de 03 días hábiles para que este señale lugar para recibir notificaciones y se proceda a la atención del recurso de apelación presentado contra la RCS-278-2014 aprobada mediante acuerdo 030-065-2014 de las 13:15 horas de la sesión ordinaria 065-2014 celebrada el 29 de octubre de 2014.
3. Ordenar la remisión del contrato número 257636 al cuál se hace referencia en el folio 41 del expediente administrativo a la Dirección General de Mercados en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE

4.3 Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de dos (2) números 800's al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

La señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe y la propuesta de resolución presentados por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de recurso numérico para el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para resolver este asunto, se conoce el oficio 8691-SUTEL-DGM-2014, de fecha 8 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la solicitud de dos (2) números 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo explica que se efectuaron las pruebas técnicas correspondientes a este trámite y con base en los resultados obtenidos, la Dirección General de Mercados determina que todos los números requeridos se encuentran disponibles, por lo cual la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Luego de conocido este caso, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 8691-SUTEL-DGM-2014, de fecha 8 de diciembre del 2014 y de forma unánime acuerda:

ACUERDO 020-077-2014

1. Dar por recibido el oficio 8691-SUTEL-DGM-2014, de fecha 8 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la solicitud de dos (2) números 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

RCS-315-2014

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800’s
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 6000-1596-2014 (NI-10930-2014) y 6000-1613-2014 (NI-11048-2014), recibidos el 28 de noviembre y 03 de diciembre de 2014, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó solicitud de dos (2) números 800’s para la asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido, 800’s con el siguiente detalle:
 - 800-2255384 (800-CALLDTI) para ser utilizado por el ICE
 - 800-6272355 (800-MARBELL) para ser utilizado por Allen Jeffrey.
2. Que mediante el oficio 8691-SUTEL-DGM-2014 del 05 de diciembre de 2014, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación el respecto.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio Nº 08691-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe,



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud de los números especiales de llamada de cobro revertido 800-2255384 (800-CALLDTI) y 800-6272355 (800-MARBELL).**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez pero no en bloques.
- Se tiene que la solicitud se relaciona con la petición particular de empresas comerciales que pretende obtener el servicio de cobro revertido por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	2255384	800-CALLDTI	ICE	INSTITUTO COSTARRICENSE ELECTRICIDAD.
800	6272355	800- MARBELL	ICE	ALLEN JEFFREY

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números: 800-2255384 y 800-6272355 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
 - Efectuada dicha verificación, se tiene que los números: 800-2255384 y 800-6272355 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- 3) **Sobre la solicitud de no publicar el número de Registro de Numeración en la web de la SUTEL:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de las tablas que se adjuntan en los Anexos N°1 de ambos oficios: 6000-1613-2014 (NI-11048-2014) visible a folio 6166; y 6000-1596-2014 (NI-10930-2014) visible a folio 6137, no sean publicadas en la página web de la SUTEL.
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
 - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de las tablas que se adjuntan en los Anexos N° 1 adjuntos a los oficios 6000-1613-2014 (NI-11048-2014) y 6000-1596-2014 (NI-10930-2014).
 - Se solicita la no publicación en la página web institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo N° 1 de los oficios 6000-1613-2014 (NI-11048-2014) y 6000-1596-2014 (NI-10930-2014) para que este no pueda ser visible al público.

4) **Sobre la utilización de la numeración de manera temporal.**



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

- En relación a la solicitud del ICE de utilizar temporalmente la numeración objeto de la solicitud mientras el Consejo de la Superintendencia resuelve la asignación definitiva de la misma, no se considera procedente el permitir este uso temporal, puesto que de conformidad con el artículo 73 de la Ley 7593, es únicamente el Consejo quien tiene la potestad de asignar la numeración, y no es por lo tanto posible que se permita un uso temporal, sin que dicha solicitud fuese conocida y resuelta por parte del Consejo.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en los oficios número 6000-1613-2014 (NI-11048-2014) y 6000-1596-2014 (NI-10930-2014).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	2255384	20008330	800-CALLDTI	COBRO REVERTIDO	ICE	INSTITUTO COSTARRICENSE ELECTRICIDAD.
800	6272355	26828118	800- MARBELL	COBRO REVERTIDO	ICE.	ALLEN JEFFREY

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de La tabla adjunta en el Anexo N°1 que integra los oficios 6000-1613-2014 (NI-11048-2014) y 6000-1596-2014 (NI-10930-2014) del ICE y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

Indicar al ICE que debe respetar lo establecido sobre el procedimiento de Asignación de Recurso de Numeración, y que no se considera procedente permitir este uso temporal, esto en conformidad con el artículo 73 de la Ley 7593.

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de una columna de la información que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 que integra el oficio 264-927-2014 (NI-09990-2014) del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	2255384	20008330	800-CALLDTI	COBRO REVERTIDO	ICE	INSTITUTO COSTARRICENSE ELECTRICIDAD.
800	6272355	26828118	800- MARBELL	COBRO REVERTIDO	ICE	ALLEN JEFFREY

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de La tabla adjunta en el Anexo N°1 que integra los oficios 6000-1613-2014 (NI-11048-2014) y 6000-1596-2014 (NI-10930-2014), en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al ICE que debe respetar lo establecido sobre el procedimiento de Asignación de Recurso de Numeración, y que no se considera procedente permitir este uso temporal, esto en conformidad con el artículo 73 de la Ley N° 7593.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
9. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
10. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.

11. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

4.4 *Informe y propuesta de resolución a solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en Santo Domingo de Heredia a Inversiones Veinte Cero Siete, S. A.*

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez presenta para consideración del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet a Inversiones Veinte Cero Siete, S. A.

Para analizar el tema, se conoce el oficio 8853-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de diciembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud planteada por la empresa Inversiones Veinte Cero Siete, S. A.

El señor Herrera Cantillo explica este caso y se refiere a los análisis técnicos y jurídicos efectuados por la Dirección a su cargo y con base en los resultados, señala que se considera que esta solicitud cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Discutido este caso, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 021-077-2014

1. Dar por recibido el oficio 8853-SUTEL-DGC-2014, de fecha 12 de diciembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el criterio técnico



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

correspondiente a la solicitud planteada por la empresa Inversiones Veinte Cero Siete S.A, para brindar servicios de acceso a internet, en la modalidad de café internet.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-316-2014

AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET EN LA MODALIDAD DE CAFÉ INTERNET A INVERSIONES VEINTE CERO SIETE S. A.

EXPEDIENTE I0134-STC-AUC-02329-2014

RESULTANDO

1. Que el día 19 de noviembre de 2014, **INVERSIONES VEINTE CERO SIETE S.A.**, cédula jurídica **3-101- 520464**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en local situado 50 metros norte del Ebais, distrito central de Santo Domingo, provincia de Heredia.
2. Que mediante oficio 08280-SUTEL-DGM-2014, del 21 de noviembre 2014, se admitió la solicitud de autorización presentada por **INVERSIONES VEINTE CERO SIETE S.A.**, y se ordenó la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideraran pertinentes sobre la solicitud de autorización.
3. Que el solicitante publicó los edictos de ley correspondientes el día 28 de noviembre de 2014 en un periódico de circulación nacional (La Prensa Libre) y el día 3 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial La Gaceta número 233.
4. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **INVERSIONES VEINTE CERO SIETE S.A.**
5. Que mediante oficio número 08853-SUTEL-DGM-2014 del 12 de diciembre de 2014, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **INVERSIONES VEINTE CERO SIETE S.A.** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) *Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.*"
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "*Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL...*"
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "*Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.*" Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- VIII. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "*a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.*"
- IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Otorgar autorización a **INVERSIONES VEINTE CERO SIETE S.A.**, cédula jurídica **3-101-520464**, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que, siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **INVERSIONES VEINTE CERO SIETE S.A.** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en Local situado 50 metros norte del Ebais, distrito central de Santo Domingo, provincia de Heredia.



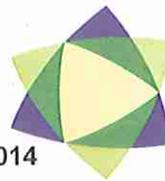
15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

QUINTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **INVERSIONES VEINTE CERO SIETE S.A.** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- p. Cumplir con el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 024-019-2012 del 28 de marzo de 2012 relativo a la obligación de los cafés internet de cumplir con la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos, Ley 8934.



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 077-2014

SEXTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SETIMO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

IV. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

4.5 Informe de propuesta de metodología para el análisis de la existencia de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones

La señora Méndez Jiménez da a conocer el oficio 8678-SUTEL-DGM-2014, de fecha 5 de diciembre del 2014, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo su recomendación sobre la "Metodología para el Análisis de la Existencia de Condiciones de Competencia Efectiva en los Mercados de Telecomunicaciones". Cede la palabra al señor Herrera Cantillo para que explique en detalle el tema.



15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 077-2014

Señala el señor Herrera Cantillo que esta propuesta incluye las recomendaciones hechas por la empresa TELECOMMUNICATIONS MANAGEMENT GROUP INC (TMG), quien resultó adjudicataria de la licitación 2014LA-000015-SUTEL, en el marco del proyecto "M-4: Metodología para la valoración de la competencia efectiva de los Mercados Relevantes del sector telecomunicaciones", incluido en el Programa Anual Operativo de la Superintendencia de Telecomunicaciones del año 2014

Agrega que la aplicación de los lineamientos propuestos en ese documento proveerán al Regulador de una herramienta importante para darle seguimiento y validar el éxito, en términos de la promoción de la competencia efectiva, asociado a las políticas regulatorias que han sido implementadas en el mercado por parte de la SUTEL a partir de su creación, de conformidad con el artículo 3 inciso f) de la Ley Nº 8642.

Sugiere que se autorice a la Presidencia del Consejo, dada la importancia para esta Superintendencia de contar con una opinión de la instancia competente en la materia, gestionar ante la Comisión para promover la competencia – COPROCOM, su opinión sobre la propuesta mencionada en el numeral anterior. Asimismo solicitar a las Direcciones Generales de la Superintendencia colaborar con la Dirección General de Mercados, a fin de desarrollar con éxito las distintas etapas asociadas al proyecto de "Metodología para el análisis de la existencia de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones".

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 022-077-2014

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 8678-SUTEL-DGM-2014 mediante el cual la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados, presenta ante los Miembros del Consejo, el informe relacionado con la propuesta de "Metodología para el análisis de la existencia de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones".
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo, dada la importancia para esta Superintendencia de contar con una opinión de la Comisión para promover la competencia – COPROCOM, con respecto a la propuesta mencionada en el numeral anterior.
3. Instruir a las Direcciones Generales de la Superintendencia colaborar con la Dirección General de Mercados, a fin de desarrollar con éxito las distintas etapas asociadas al proyecto de "Metodología para el análisis de la existencia de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones".

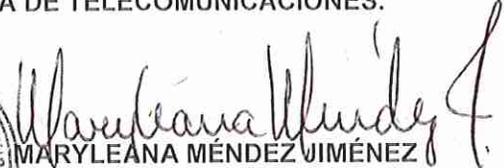
**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

A LAS 17:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

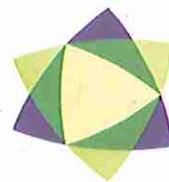
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO




MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO


Gilbert Camacho Mora
Presidente a. i.



FE DE ERRATAS

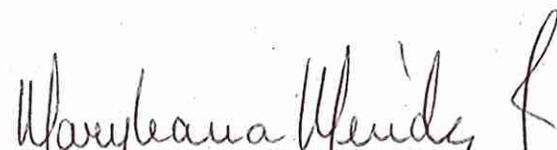
En la sesión extraordinaria 077-2014, que inicia en el folio 28933, el señor Gilbert Camacho Mora inicia la misma como Presidente ad interim. En el folio 28934, inicio del punto 1.1 se indicó: "*seguidamente la señora Presidenta...*", siendo lo correcto: "*seguidamente el señor Presidente a. i...*"

En el folio 28997 de esa misma sesión se omitió el nombre y puesto de ese directivo en el espacio para firmas, por lo que se agregan y estampa su firma en el margen inferior del mismo.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE A. I.




MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO

Las firmas de la Presidenta, el Presidente a. i., y del Secretario del Consejo de la SUTEL avalan el contenido de la fe de erratas anterior.

ANAYANSIE HERRERA ARAYA
AUDITORA INTERNA, A. I.

-----ÚLTIMA LÍNEA-----